

Popayán, abril de 2021

Doctora
GLADYS VILLAREAL CARREÑO
JUEZ SEGUNDA MUNICIPAL DE POPAYÁN
Despacho

Proceso: Declaración de pertenencia
Demandante: GUSTAVO ADOLFO HOYOS
Demandado: XIMENA ERAZO y otros.
Rad.: 2021-0026

ORLANDO MOSQUERA SOLARTE, mayor de edad, domiciliado y residente en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.617.667 de Popayán, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 128.411 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la señora XIMENA ERAZO, demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición, en subsidio el de apelación, en contra del auto número 0390 del 16 de febrero de 2021, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, con fundamento en la siguientes consideraciones:

1. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Su despacho profirió auto número 290 del 01 de marzo del 2021, por medio del cual inadmitió la demanda de declaración de pertenencia presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS, en contra de mi poderdante y otros demandados.

Las razones con base en las cuales se inadmitió la demanda fueron:

- a. En la demanda inicial no se incluyeron algunas de las personas que aparecen como titulares del derecho de dominio, según certificado especial aportado, sobre el inmueble que se pretende usucapir.
- b. El demandante manifestó desconocer el lugar para realizar la notificación de los 23 demandados, lo que no fue compartido por el despacho.

- c. En la demanda presentada no se dio cumplimiento a lo exigido por el inciso primero del artículo 6 y artículo 4 del Decreto 806 de 2020, los que exigen:
 - i. El canal digital donde debe notificarse la demanda a los demandados, apoderados, testigos, peritos y cualquier otro tercero.
 - ii. **El demandante deberá aportar desde el momento de la presentación de la demanda copia de ésta y de sus anexos a los demandados.**

2. Admisión de la demanda.

Por medio de auto número 0390 su despacho consideró que la demanda había sido subsanada en debida forma, razón por la que procedió a admitirla.

3. Motivos del recurso.

Para sustentar el recurso que por medio del presente escrito se interpone, se propone como problema jurídico, verificar si el demandante subsanó en debida forma la demanda, tal y como lo ordenó su despacho al proferirse el auto que inadmitió la demanda.

El suscrito apoderado considera que la demanda no se subsanó, razón por la que ésta debió rechazarse por no cumplir con lo exigido por su despacho.

La demanda no se corrigió en debida forma ya que no se cumplió con los requisitos exigidos por el Decreto 806 del 2020, y que fueron señalados por el auto que inadmitió la demanda, a saber:

- 1. En la corrección de la demanda presentada no se dio cumplimiento a lo exigido por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así:
 - a. El demandante deberá aportar desde el momento de la presentación de la demanda **copia de ésta y de sus anexos a los demandados.**

Al corregir la demanda el demandante remitió a mi poderdante, correo electrónico donde le anunciaba que remitía los siguientes documentos: escrito de subsanación, demanda subsanada, anexos de la demanda, auto admisorio de la demanda.

Al revisar el contenido del archivo adjunto mi poderdante solo recibió los siguientes documentos: 1. Citación para notificación, 2. Memorial de corrección de la demanda, donde se indica que se adjuntan los anexos en archivo digital legible, 3. Demanda inicial, 4. Copia del auto interlocutorio número 290 proferido por su despacho.

Pese a que en la demanda y en la corrección de la demanda se hace una relación de los documentos aportados como prueba, enlistados en un acápite denominado: **2. Documentales**, ni con la presentación de la demanda, ni con la corrección de la demanda se remitió a mi poderdante copia de los anexos, tal y como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Vale mencionar que el demandante utilizó el correo electrónico de mi poderdante, ximenaef78@gmail.com, para notificar a varios de los demandados, en todos se pudo

comprobar la ausencia de los anexos de la demanda, tal y como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Para que la demanda se entendiera subsanada, el demandante debió cumplir con todos los requisitos señalados en el auto que inadmitió la demanda, lo que no ocurrió.

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, señala que el incumplimiento de los deberes impuestos por la norma, serán causal de inadmisión de la demanda.

Al no haberse corregido la demanda en la forma indicada por su despacho y sin el cumplimiento de los exigido por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda debió ser rechazada.

Con fundamento en lo anterior, ruego a la Señora Juez revocar para reponer el auto número 0390 del 16 de febrero de 2021, por medio del cual se ordenó la admisión de la demanda, y en consecuencia se proceda a expedir auto que rechace la demanda no por haberse subsanado en debida forma.

Anexos:

1. Poder otorgado por la señora XIMENA ERAZO, por medio del que se me faculta para actuar en el proceso.
2. Pantallazo del correo electrónico enviado el día 08 de marzo de 2021, por el apoderado del demandante, desde la cuenta de correo: jorgeepv@hotmail.com, a la cuenta de correo ximenaef78@gmail.com, que pertenece a mi poderdante.
3. Anexos enviados al correo de mi poderdante, el día 08 de marzo de 2021, que contiene los siguientes documentos: 1. Citación para notificación, 2. Memorial de corrección de la demanda, donde se indica que se adjuntan los anexos en archivo digital legible, 3. Demanda inicial, 4. Copia del auto interlocutorio número 290 proferido por su despacho.

Notificaciones: Las personales las recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 2 # 3 – 88, en Popayán, correo electrónico: mwasociados@yahoo.es, teléfono: 312 2894603.

La dirección de notificación de mi poderdante ya se encuentra en el proceso.

De la Señora Juez,

Atentamente,

ORLANDO MOSQUERA SOLARTE

C.C. 4.617.667 de Popayán.

T.P. 128.411 del C. S. de la J.